

ORDENANZA Nº: 3304/07.-

Ramallo, 30 de octubre de 2007

VISTO:

La falta de lugares de esparcimiento nocturno para menores de dieciocho años en el ámbito del Partido de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad existe un gran número de adolescentes menores de edad que logran ingresar a locales de esparcimiento nocturno para mayores en clara contravención con la legislación nacional y provincial;

Que esta problemática confronta la necesidad de nuestros chicos de divertirse sanamente con la carencia de locales destinados a esta población etaria;

Que por los inconvenientes precedentemente planteados se deben adoptar desde este Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, medidas que favorezcan la radicación de este tipo de emprendimientos;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase en el ámbito del Partido de Ramallo la figura de la matinée en el ----- rubro de locales de esparcimiento nocturno destinado a jóvenes menores de 18 años.-----

ARTÍCULO 2º) Estos emprendimientos tendrán como horario de funcionamiento el com----- prendido entre las 20:00 y 01:00 de la madrugada.-----

ARTÍCULO 3º) Queda terminantemente prohibida la permanencia de personas mayores ----- de 18 años durante el desarrollo de las actividades del establecimiento, exceptuando del alcance de la presente al personal del establecimiento y personal de contralor ----- de ----- autoridad competente.-----

ARTÍCULO 4º) La actividad no podrá funcionar en el mismo espacio físico donde funcio----- nan locales bailables para mayores. En los locales denominados matinée podrán funcionar o realizarse otras actividades como fiestas culturales, educativas, familiares, etc..-----

ARTÍCULO 5º) Queda terminantemente prohibido la venta y consumo de bebidas alcohó----- licas, cigarrillos o cualquier otra sustancia que altere el estado de ánimo.---

ARTÍCULO 6º) Los responsables y encargados de la matinée tienen la obligación inelu----- dible de:

- a) Garantizar el mantenimiento de la seguridad y el orden dentro del local;
- b) Acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil y contra incendios por la actividad que desarrollan;
- c) Requerir los D.N.I. que acrediten la edad de la personas que deseen ingresar, impedir el acceso a toda persona que no se encuentra munido de la documentación de referencia, aún cuando en el caso concurriese acompañado de sus padres o tutores que se hagan responsables y controlar la permanencia y comportamiento de las personas que se encuentran dentro del local;
- d) Contar con servicio de cobertura de emergencias médicas contratado;
- e) Cumplimentar con la normativa vigente en materia bromatológica.-----

ARTÍCULO 7º) Trámite para su **habilitación**. Previo a su funcionamiento los locales re-
----- gulados por la presente deberán obtener la habilitación municipal res-
pectiva. Para su otorgamiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Habilidadación de Bomberos de la Policía de la Provincia;
- Seguro de responsabilidad civil;
- Servicios de emergencia médicas;
- Sanitarios para ambos sexos y otro para el personal;
- Aberturas con vidrios irrompibles y demás requisitos que establezca la Dirección;
- Obtener certificado de aptitud acústica de acuerdo a la Ordenanza Municipal.--

ARTÍCULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2007.-----